

Venta y publicidad de medicamentos por internet

Luis Sánchez-Morate Casal. Asesor Jurídico del Colegio de Médicos de Ciudad Real

El tema del medicamento y de la receta tiene en estos momentos una gran actualidad, en base a que se ha creado una modalidad retributiva aplicable solamente a los médicos en cuanto a su colaboración para reducir los gastos en materia de medicamentos.

Esta situación ha traído a su vez la cuestión de quién debe cumplimentar la receta y quien la debe de firmar. No quiero salirme del tema de estas líneas y por ello esta cuestión la remito a la legislación vigente del año 1984 y siguientes donde queda determinada, pero lo he mencionado porque también es actualidad y está creando situaciones difíciles y conflictivas.

Pero como los tiempos adelantan que es una barbaridad, como se dice en la letra de la zarzuela tan conocida por todos, todo este debate del medicamento, de su coste, de las recetas y de quién debe cumplimentarlas y firmarlas, se ha visto desfasado por internet, esa técnica moderna que está arrasando en todos los campos y que verdaderamente está modificando el mundo, y por tanto, el mundo de la

medicina y de las recetas. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, en una Sentencia del año 2003 ha establecido que la publicidad y la venta de medicamentos sin receta a través de internet o por correspondencia no puede prohibirse por la presunta necesidad de la presencia física de un farmacéutico. Con ello ha dejado patente que internet puede ser un vehículo para la venta y la publicidad de medicamento sin receta.

Este criterio, que se podría calificar como regla general, con las reservas pertinentes, tiene sus excepciones, la más importante es que no se permitirá esa venta de medicamentos a través de internet cuando el medicamento tenga que venderse con receta, en donde se hace necesario que se proporcione un consejo personalizado al cliente, y donde se debe garantizar la protección del cliente, así como la necesidad de controlar la autenticidad de las recetas médicas. Otra excepción será el supuesto en el que el medicamento concreto de que se trate no esté autorizado en el país

donde se pretende usar, aquí tampoco será válida la venta hecha por internet y sin receta.

Para terminar diré que esta cuestión ha surgido por una reclamación planteada por unos farmacéuticos alemanes contra esa venta y publicidad sin receta de los medicamentos por internet, en donde vemos que dichos farmacéuticos, salvo las excepciones, no se han visto favorecidos por ese tribunal de Justicia de la C.E.

Yo diría que con esa resolución judicial el conflicto está servido, pero somos europeos y tenemos que acatar lo que nos diga el Tribunal de la C.E., que con las limitaciones propias del momento, se trata de un tribunal que en los caos en que tiene jurisdicción y competencia se le debe considerar como tribunal español. ▲

La Atención Continuada y las vacaciones y días de libre disposición

Durante un cierto tiempo ha sido motivo de diálogo y de conflicto el tema de si la atención continuada se tenía derecho a cobrar cuando se disfrutaba de vacaciones. La Jurisprudencia ha tenido sus variaciones de criterio, lo cual ha planteado situaciones difíciles y muchas veces contradictorias, lo que a su vez ha planteado multitud de reclamaciones y de conflictos entre los sanitarios afectados y el INSALUD, hoy SESCOG en Castilla-La Mancha. Recientemente se ha dictado la sentencia que faltaba para que el criterio que indicaré a continuación sea ya doctrina jurisprudencial: en el periodo de vacaciones es obligatorio pagar la atención continuada del que se encuentra en esas vacaciones. Entiendo que esa doctrina es importante porque afecta a muchos sanitarios. ▲

Trombosis, enfermedad laboral

La trombosis puede producirse a cualquier sanitario cuando esté prestando sus servicios como tal en una institución sanitaria. Este hecho plantea la naturaleza jurídica de la invalidez que surge de la trombosis, en el sentido de si es considerada como enfermedad común o como enfermedad laboral, lo cual tiene la trascendencia de que si es lo último, resulta que estamos en presencia de un accidente laboral. Este matiz jurídico influye a la hora de fijar la cuantía de la prestación a que se tenga derecho por esa invalidez permanente en sus distintas modalidades de parcial, total, absoluta o gran invalidez.

Una reciente doctrina de nuestro más alto Tribunal ha determinado que si el sanitario sufre la trombosis cuando estaba actuando como tal sanitario y en una institución sanitaria, se debe considerar como enfermedad laboral y

no como enfermedad común, lo que llevará a una invalidez permanente en cualquiera de sus modalidades pero basándose en enfermedad laboral. Esto favorece, como he dicho, a la hora de fijar la cuantía de la prestación que corresponda al sanitario por su invalidez permanente en cualquiera de sus modalidades.

Yo ampliaría esta jurisprudencia en el sentido de que no sólo será la trombosis la que pueda calificarse como enfermedad laboral, sino que habrá otras enfermedades que por analogía entren dentro de esa enfermedad laboral de la trombosis, que también podrán considerarse como enfermedades laborales, con lo que el campo de la enfermedad laboral se ve ampliado y con el consiguiente beneficio para el afectado a la hora de determinar la cuantía de la prestación que le van a dar por su situación de invalidez permanente. ▲

